

Nº 198367

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 598 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENA ARROYO GUAZU ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A, CON REG. CTCA № E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SINFORIANO ORTIZ VAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE № 1 Y 2, EN EL LUGAR COLONIA DR. DOMINGO MONTANARO, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 1 de 2

Asunción, 18 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 541/2019 de fecha 04/02/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Tecno Ambiente & Asociados S.A., con Reg. CTCA Nº E-140, AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENA ARROYO GUAZU, cuyo proponente es el Señor Sinforiano Ortiz Vazquez, desarrollado en la propiedad identificada como Lote Nº 1 y 2, en el lugar Colonia Dr. Domingo Montanaro, del Distrito de Caaguazú Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 16575/2019, de fecha 5/6/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 408/2019 de fecha 04/06/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.-----Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----Que, la actividad que se desarrollara consiste en extracción de arena y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad. Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos, Providencia Nº 2251/2019 y en la misma no existe oposición al proyecto.--Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, Providencia Nº 2704/2019, que dice: No afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas, El límite del proyecto linda al arroyo Guazú, Se visualiza aproximadamente 4,70 ha de área boscosa en la propiedad.----Que, la superficie total de la propiedad es de 20 has y sus usos son; bosque 4,70 has (23.0%), campo natural 14,84 has (74.0%), curso de agua 0,66 has (3.0%), área de extracción 0,06 has (0.0%).----Que, el Proponente ha presentado el Cronograma de Adquisicion de Certificado de Servicios Ambientales, señalando bajo declaracion jurada que el monto de inversion para el desarrollo del preosente proyecto asciende a Guaranies 200.000,000 Millones (Doscientos Millones), y el 1 % equivale a Guaranies 2.000.000 (Dos Millones).--Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Na 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURS NATURALES

DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exiginte al proper una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de exiginte previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier consumento.



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 198368

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 598 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ARENA ARROYO GUAZU ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS S.A, CON REG. CTCA Nº E-140, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SINFORIANO ORTIZ VAZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 1 Y 2, EN EL LUGAR COLONIA DR. DOMINGO MONTANARO, DEL DISTRITO DE CAAGUAZU DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 2 de 2

Art. 3°.- El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 3001/06 "De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen danos a terceros.

Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198367 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 198368 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-

Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Conico de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales